

ACUERDO 11/2019 DEL RECTOR GENERAL PARA OTORGAR LAS BECAS PREVISTAS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

C O N S I D E R A C I O N E S

- I. Con el objeto de procurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población y como consecuencia de ello la construcción de una sociedad más justa, la Secretaría de Educación Pública estableció el Programa Nacional de Becas y lo publicó en el Diario Oficial de la Federación, con sus correspondientes Reglas de Operación.
- II. El Programa Nacional de Becas se enmarca en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43, último párrafo y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracciones XI, XIV, XXI, XXII y penúltimo párrafo, 21, 23, 26, 27, 35, 36, 38 y Anexos 10, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 25 y 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- III. En las Políticas Generales de la Universidad se destacan, entre otros compromisos y prioridades, los siguientes:
 1. Asegurar que en la Universidad, por su carácter público, la docencia esté comprometida con la igualdad de oportunidades para el acceso al conocimiento y al desarrollo cultural.
 2. Procurar el establecimiento de convenios con el objeto de lograr apoyo financiero para los alumnos de la Universidad.
 3. Propiciar que el intercambio de experiencias con alumnos de instituciones y culturas diferentes favorezca la equidad, el desarrollo del pensamiento crítico y el fortalecimiento de la capacidad de adaptación para contribuir al bien económico, social y cultural de las comunidades.
 4. Propiciar la equidad en el acceso a los programas institucionalmente establecidos, procurando que la situación económica del alumno no sea un impedimento para participar en los mismos.
 5. Establecer redes, programas, convenios e instrumentos de cooperación académica con instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, para favorecer su mutuo desarrollo, así como para promover y facilitar la movilidad de los alumnos.
 6. Establecer programas de superación del personal académico que incluyan como parte fundamental la realización de estudios de posgrado.
 7. Procurar que la docencia se fortalezca mediante la actualización disciplinaria del personal académico y con la incorporación de los avances pedagógicos y tecnológicos que hagan más eficiente y participativo el proceso de enseñanza-aprendizaje.
 8. Procurar que las actividades realizadas durante la prestación de servicio social sean acordes con los objetivos que la Universidad ha definido para las carreras.

- IV. Con el objeto de que los alumnos y el personal académico de la Universidad cuenten con apoyos económicos que les permitan acceder, permanecer y concluir sus estudios, así como contribuir al desarrollo de conocimientos de frontera, la Institución se comprometió con la Secretaría de Educación Pública a colaborar en el Programa Nacional de Becas, en los términos de las Reglas de Operación de dicho Programa.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la Ley Orgánica, artículo 15; en el Reglamento Orgánico, artículos 36 y 41, fracciones III y V, y en las Políticas Generales, 1.6.III, 1.9, 2.8, 2.10, 4.1.3, 5.2.6, 7.3, 7.4, 7.5, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.

Con base en las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, la Universidad otorgará:

1. Beca para que integrantes de grupos en contextos y situación de vulnerabilidad (personas indígenas, personas afrodescendientes, personas con alguna discapacidad permanente física, intelectual, mental o sensorial, víctimas, madres y padres jefes de familia, madres jóvenes y jóvenes embarazadas) realicen sus estudios de licenciatura;
2. Beca de servicio social a nivel licenciatura;
3. Beca de excelencia a nivel licenciatura;
4. Beca para la continuación de estudios a nivel licenciatura;
5. Beca para realizar estudios de maestría y doctorado en la UAM;
6. Beca para alumnos de maestría y doctorado para participar en eventos de difusión y de investigación en ciencia y tecnología;
7. Beca de movilidad internacional para alumnos de licenciatura;
8. Beca de movilidad internacional para alumnos de especialización, maestría y doctorado;
9. Beca para curso de idioma en el extranjero para alumnos de licenciatura y posgrado;
10. Beca de movilidad para estancia de estudios en la UAM, para estudiantes de licenciatura de instituciones de educación superior del extranjero;
11. Beca de movilidad para estancia de estudios en la UAM para estudiantes de maestría y doctorado de instituciones de educación superior del extranjero;
12. Beca de movilidad nacional para alumnos de licenciatura;
13. Beca de movilidad nacional para alumnos de especialización, maestría y doctorado;
14. Beca para curso de idioma en la Ciudad de México o en el Estado de México para alumnos de licenciatura y posgrado;
15. Beca para estancias posdoctorales, y
16. Beca para la superación del personal académico.

SEGUNDO.

Las bases, requisitos, fechas, montos, derechos, obligaciones y causas de suspensión y cancelación de cada beca se establecerán en las convocatorias y anexos de las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas.

El número de becas que podrán otorgarse será determinado por el comité de becas respectivo de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que otorgue la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO.

En el caso de la beca para realizar estudios de maestría y doctorado en la UAM, el comité de becas correspondiente determinará a qué planes y programas de estudio se otorgará, para lo cual considerará, preferentemente, los posgrados de nueva creación o los que se encuentren en proceso de incorporación al Programa Nacional de Posgrados de Calidad.

Los posgrados que no logren su incorporación al Programa Nacional de Posgrados de Calidad en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que reciban recursos por primera vez mediante este programa de becas, serán excluidos de los beneficios de este Acuerdo.

CUARTO.

Para otorgar las becas se establecerán los siguientes comités:

1. Comité de Becas de Licenciatura, que determinará sobre las solicitudes de:
 - a) Beca para que integrantes de grupos en contextos y situación de vulnerabilidad (personas indígenas, personas afrodescendientes, personas con alguna discapacidad permanente física, intelectual, mental o sensorial, víctimas, madres y padres jefes de familia, madres jóvenes y jóvenes embarazadas) realicen sus estudios de licenciatura;
 - b) Beca para la continuación de estudios a nivel licenciatura;
 - c) Beca de servicio social a nivel licenciatura, y
 - d) Beca de excelencia a nivel licenciatura.
2. Comité de Becas de Posgrado y Superación Académica, que dictaminará sobre solicitudes de:
 - a) Beca para realizar estudios de maestría y doctorado en la UAM;
 - b) Beca para alumnos de maestría y doctorado para participar en eventos de difusión y de investigación en ciencia y tecnología;
 - c) Beca para estancias posdoctorales, la cual está dirigida a investigadores con grado de doctor de otras instituciones de educación superior quienes realicen una estancia posdoctoral en la UAM, y
 - d) Becas de Superación del Personal Académico, en las siguientes modalidades:
 - Estancias posdoctorales y estancias de investigación que realice el personal académico en otras instituciones de educación superior.
 - Cursos de actualización.
3. Comité de Becas de Movilidad, que dictaminará sobre las solicitudes de:
 - a) Beca de movilidad internacional para alumnos de licenciatura;

- b) Beca de movilidad internacional para alumnos de especialización, maestría y doctorado;
- c) Beca para curso de idioma en el extranjero para alumnos de licenciatura y posgrado;
- d) Beca de movilidad para estancia de estudios en la UAM, para estudiantes de licenciatura de instituciones de educación superior del extranjero;
- e) Beca de movilidad para estancia de estudios en la UAM, para estudiantes de maestría y doctorado de instituciones de educación superior del extranjero;
- f) Beca de movilidad nacional para alumnos de licenciatura;
- g) Beca de movilidad nacional para alumnos de especialización, maestría y doctorado, y
- h) Beca para curso de idioma en la Ciudad de México o en el Estado de México para alumnos de licenciatura y posgrado.

En el caso de las becas para que el personal académico realice estudios de posgrado, éstas se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Becas para el Personal Académico.

QUINTO.

El Comité de Becas de Licenciatura y el Comité de Becas de Posgrado y Superación Académica, se integrarán por el Coordinador General de Información Institucional, quien fungirá como Secretario Ejecutivo y por un miembro titular de cada unidad universitaria, designado por el Rector General, previa consulta con los rectores de unidad.

El Comité de Becas de Movilidad se integrará por el Coordinador General para el Fortalecimiento Académico y Vinculación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo y por un miembro titular, de entre el personal académico, de cada unidad universitaria, designado por el Rector General, previa consulta con los rectores de unidad.

Por cada miembro titular el Rector General designará un suplente quien tendrá los mismos derechos y obligaciones en la sesión correspondiente.

En el caso de que el Secretario Ejecutivo no pueda asistir a alguna sesión éste designará a un suplente quien tendrá los mismos derechos y obligaciones en la sesión correspondiente.

La participación como integrantes de los comités será honorífica, personal e intransferible.

SEXTO.

Corresponde a los comités de becas:

1. Determinar el número de becas que se otorgarán;
2. Establecer los mecanismos y medios de difusión para convocar a los aspirantes a obtener becas, así como para recibir las solicitudes respectivas;
3. Recibir, registrar, revisar y analizar las solicitudes;
4. Atender aclaraciones relativas con el procedimiento de registro;
5. Establecer mecanismos idóneos que permitan verificar la situación académica del aspirante, así como la documentación probatoria que deba entregar para tal efecto;
6. Emitir dictamen para la asignación de las becas, el cual será definitivo e inapelable;

7. Autorizar el pago de las becas;
8. Establecer mecanismos idóneos para el seguimiento del desempeño académico de los becarios y para evaluar con regularidad la operación del programa;
9. Resolver sobre la suspensión o cancelación de las becas, y
10. Las demás que establezca cada convocatoria y anexo correspondiente de las Reglas de Operación.

SÉPTIMO.

El funcionamiento de los comités de becas se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá sesionar cada vez que se emitan las convocatorias correspondientes y cuando se presenten situaciones que lo ameriten, a juicio del Secretario Ejecutivo.
2. Las reuniones serán convocadas y conducidas por el Secretario Ejecutivo y se llevarán a cabo en las instalaciones de la Universidad, salvo causa de fuerza mayor.
3. Las convocatorias se realizarán con una anticipación de, al menos, tres días hábiles, salvo, casos urgentes, con el correspondiente orden del día, en el cual se deberá especificar la fecha, el lugar y la hora de la reunión.
4. Para celebrar las reuniones se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes y la asistencia del Secretario Ejecutivo, o quien, en su caso, éste designe; de no alcanzarse el quórum, se determinará una nueva fecha para la reunión en un plazo no mayor a tres días, la que se celebrará con los integrantes que concurran.
5. Las resoluciones se adoptarán por consenso y, de ser necesario, por el voto de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Secretario Ejecutivo tendrá voto de calidad.

T R A N S I T O R I O S

- 1° El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el *Semanario de la UAM*.
- 2° Se abroga el Acuerdo 02/2018 del Rector General.
- 3° Los alumnos que disfruten de las becas previstas en el diverso 02/2018 a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se sujetarán a sus reglas.
- 4° Los comités de becas se integrarán dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2019.

A t e n t a m e n t e
Casa abierta al tiempo

Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro
Rector General